CONSTANCIA: Noviembre 02 de 2021.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente el 01 de octubre, solicitó designación de apoderado de oficio, a lo cual el Despacho no accedió, se le informó que por la naturaleza del proceso podía actuar directamente y no lo hizo.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-196 00 (VS. Alimentos Menor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ENERO 20 DE 2022 a las 9.30 AM**a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se aportó junto a la demanda: registro civil de nacimiento del menor SSANTIAGO GARCÍA PATIÑO

Testimonial:

No se solicitó prueba testimonial.

Interrogatorio de Parte

Que deberá absolver el demandado GUSTAVO GARCÍA PATIÑO.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no allegó ni solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte a la demandante.

Tener en cuenta la certificación laboral del accionado, recibida el 01 de septiembre de 2021 de la empresa FRENOS DE CALDAS, y la información radicada en la misma fecha por la demandante, de la consulta realizada al portal SISPRO-RUAF donde aparece el demandado como afiliado -pensionado por vejez.

REQUERIR a la parte actora, para que en un tiempo prudencial antes de la celebración de la audiencia presente prueba testimonial (pueden ser 2), que les conste sobre los hechos de la demanda, a quienes deberá identificar plenamente, por sus nombres y apellidos, lugar de su residencia y canal digital -correo electrónico, celular o WhatsApp donde reciben notificaciones, lo cual se hace indispensable para la conexión virtual como actualmente se están realizando las audiencias. Así mismo en lo posible, acredite sumariamente las necesidades del menor alimentario, a lo cual aún no se ha dado cumplimiento.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 196 el 04 de noviembre de 2021.

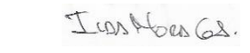

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria